

# **CREA LA PROVINCIA GUALBERTO VILLARROEL, EN LA PROVINCIA AROMA**

**LEY DE 31 DICIEMBRE DE 1962**

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1<sup>a</sup>.**- Créase la Provincia ?Gualberto Villarroel? con territorios disgregados de la provincia Aroma, cuyos limites serán por el Norte el río Desaguadero, por el Sud y el Este el departamento de Oruro y por el Oeste la provincia Pacajes del Departamento de La Paz.

**ARTICULO 2<sup>a</sup>.**- La nueva provincia comprenderá tres secciones municipales, cuyas capitales serán: capital de la provincia y la primera sección, San Pedro de Curahuara, con jurisdicción sobre los cantones de Puerto Castrillo y Chilaguala y las poblaciones de Villa Manquire, Jancomarca, Pedro Domingo Murillo, Jalsuri y Conchari; capital de la segunda sección será ?Papel Pampa? con jurisdicción sobre cantones de Mollobamba, Unopata y Cira Cruzani y las poblaciones: Pacollo, Tolapata, Escalona, Ribera- Alta, Caylla-Churo y San José; capital de la tercera sección será Chacarilla, con jurisdicción sobre el cantón Rosa Pata y la población de Puerto Aroma. Todas las poblaciones mencionadas adquieren la categoría con que se las nombra en el presente artículo.

**ARTICULO 3<sup>a</sup>.**- La demarcación territorial de la nueva provincia ?Gualberto Villarroel? del departamento de La Paz, correrá a cargo del Instituto Geográfico Militar de acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 14 de diciembre de 1962.

Fdo. ¼/span> Federico Fortún Sanjines , Presidente del H. Senado Nacional; Jorge Flores Arias, ¼/span> Presidente de la Cámara de Diputados; Ismael Olivares, Senador Secretario; Ciro Humbolt, Senador Secretario; Stanley Gamberos, Diputado Secretario; Germán Gutiérrez, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los treintiún ¼/span> días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos años